

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2020-00023
DEMANDANTE	YISELL DEL CARMEN BARROS GUTIERREZ
DEMANDADO	ALEX ALBERTO CANTILLO ZAPATA
FECHA	AGOSTO 26 DE 2020

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole se radico demanda ejecutiva singular, pendiente estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

FRANKLIN LUJAN BOSSA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Usiacurí, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que YISELL DEL CARMEN BARROS GUTIERREZ actuando a través de apoderado judicial Dr. Arlington Enrique Ramos Aragon presentó demanda Ejecutiva singular contra ALEX ALBERTO CANTILLO ZAPATA por la suma correspondiente a

- DIECIOHCO MILLONES DE PESOS M. L. (\$ 18.000.000 M. L.), más los intereses moratorios de conformidad con la obligación contenida en el título ejecutivo (LETRA DE CAMBIO); sin que estos excedan los intereses máximos fijados por la SIF

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que este Juzgado

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de YISELL DEL CARMEN BARROS GUTIERREZ, quien presentó demanda Ejecutiva singular contra ALEX ALBERTO CANTILLO ZAPATA, por la suma correspondiente a
 - DIECIOHCO MILLONES DE PESOS M. L. (\$ 18.000.000 M. L.), más los intereses moratorios de conformidad con la obligación contenida en el título ejecutivo (LETRA DE CAMBIO); sin que estos excedan los intereses máximos fijados por la SIF
2. Notifíquese este Auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.
3. Reconózcase al Dr. Arlington Enrique Ramos Aragón, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP

4. DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero embargables, CDT, POLIZAS, DEPOSITOS, que tenga o llegare a tener el demandado Sr. ALEX ALBERTO CANTILLO ZAPATA, identificado con C.C N° 72.305.771, que en su cuenta corriente o de ahorro tenga el ejecutado, en las siguientes entidades bancarias. BANCOAGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AV VILLAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. Oficiese al gerente de dichas entidades o quien haga sus veces, para que proceda de conformidad. Límitese la medida hasta la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/C (\$26.000.000).

5. DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero embargables, que tenga o llegare a tener el demandado Sr. ALEX ALBERTO CANTILLO ZAPATA, identificado con C.C N° 72.305.771, que en calidad de contratista o funcionario de la alcaldía de Usiacurí devengue el ejecutado . Oficiese pagador tesorero, o quien haga sus veces, para que proceda de conformidad. Límitese la medida hasta la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/C (\$26.000.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HILDANA VERTEL AGAMEZ
LA JUEZ